

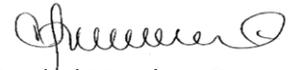
CONSTANCIA SECRETARIAL: La Dorada, Caldas, 28 de noviembre de 2022. Se deja constancia que el veinticuatro (24) de noviembre de 2022 a las 6:00 venció el término con el que contaba la parte demandante para subsanar la demanda, lo cual NO hizo. Pasa a Despacho.

Fecha auto inadmisión.....16 de noviembre de 2022.

Fecha de estado.....17 de noviembre de 2022.

Traslado términos subsanación.....del 18 de noviembre al 24 de noviembre 2022.

Vence término subsanar demanda.....24 de noviembre de 2022.



Claudia Michel Martínez Quiceno
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA

La Dorada, Caldas, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

AUTO INTERLOCUTORIO N.º 1086

Proceso: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante: YURI KATHERINE SIERRA CORREA
Demandado: JHON FREDDY GARZÓN SÁNCHEZ
Radicado: 2022-00430

Mediante Auto Interlocutorio N.º 1034 del dieciséis (16) de noviembre del año 2022 se **INADMITIÓ** la demanda Ejecutiva de Alimentos, presentada por la señora **YURI KATHERINE SIERRA CORREA** actuando a través de la Defensoría de Familia de Bienestar Familiar de la Dorada, Caldas y en representación de los intereses de su hija **NAIRA SALOME GARZON SIERRA**, en contra del señor **JHON FREDDY GARZÓN SÁNCHEZ** en su calidad de progenitor de la menor.

Encuentra el Despacho que, vencido el término para corregir, la parte demandante no se manifestó dentro del término, ni presento la corrección requerida. Lo anterior, motiva el rechazo de la demanda, al no encontrarse subsanada la misma.

El artículo 90 del Código General del Proceso que trata de la ADMISIÓN, INADMISIÓN Y RECHAZO DE LA DEMANDA, establece:

“En estos casos el juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo. Vencido el término para subsanarla el juez decidirá si la admite o la rechaza....”

Como la demanda no se subsanó dentro de los cinco días concedidos para proceder de conformidad, efecto de ello y conforme al artículo 90 en cita, deviene el rechazo de la misma.

En consecuencia, El **JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA** de La Dorada, Caldas.

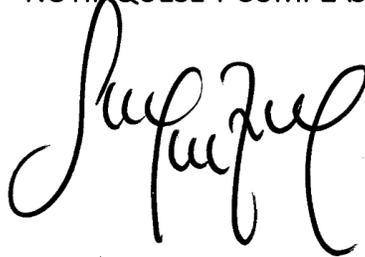
RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda Ejecutiva de Alimentos, presentada por la señora YURI KATHERINE SIERRA CORREA, en contra del señor JHON FREDDY GARZÓN SÁNCHEZ, por lo expuesto en la parte motiva de la providencia.

SEGUNDO: DEVOLVER los anexos, sin necesidad de desglose.

TERCERO: ARCHIVAR las diligencias una vez en firma la presente decisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUZ MARÍA ZULUAGA GONZÁLEZ

Juez

<p>JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA DE LA DORADA, CALDAS NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior se notifica en el Estado No. 181 del 30 de noviembre de 2022  CLAUDIA MICHEL MARTÍNEZ QUICENO Secretaria</p>
--

Secretaría. La Dorada, Caldas, _____. El día _____ () de _____ de dos mil veintiuno (2021), a las seis de la tarde (6:00 p.m.) venció el término de ejecutoria del auto que antecede.

CLAUDIA MICHEL MARTÍNEZ QUICENO
Secretaria

Firmado Por:

Luz Maria Zuluaga Gonzalez

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 002 De Familia

La Dorada - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7f97bbf0932796a7d6bd5d05ae48e104c4635de5fc0d2bb4c2dd0fafae7e0ae7**

Documento generado en 29/11/2022 06:35:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>